



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y  
Puntos Constitucionales  
Sexagésima Sexta Legislatura.

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **“Decreto por el que se reforman la fracción I y el inciso f) de la fracción II del artículo 50 Ter de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas”**, y

Con fundamento en la fracción I de los artículos 32 y 39, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80, del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Del Trámite Legislativo:

Con fecha 30 de Mayo de 2016, El C. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, la Iniciativa de **“Decreto por el que se reforman la fracción I y el inciso f) de la fracción II del artículo 50 Ter de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas”**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Poder Legislativo, el día 31 de Mayo del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, convocó a reunión de trabajo en la que procedió analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y  
Puntos Constitucionales  
Sexagésima Sexta Legislatura.

## II. Materia de la Iniciativa.-

- Que el principal objetivo de la iniciativa es modificar la integración del Comité Consultivo en materia de Transporte Público, en el que se establece que el Presidente será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado por si o a través del Titular de la Secretaría de Transportes, quien será que validará todos los acuerdos del Comité Consultivo y tendrá el derecho al voto de calidad.
- Asimismo se establece que serán vocales con derecho a voz y voto los representantes de los transportistas que se encuentren legalmente constituidos en personas morales por concesionados en el municipio donde se instale el Comité Consultivo en Materia de Transporte Público, todo ello para estar acorde a las necesidades y requerimientos actuales que exige la sociedad con la finalidad de una mejor calidad y seguridad en el servicio público de transporte en el Estado.

## III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de la reforma al artículo 50 Ter de la Ley de Transporte del Estado de Chiapas se estará contando con una mayor participación activa de los representantes de los transportistas para la toma de opiniones y acuerdos en coadyuvancia con los demás integrantes y se estará otorgando certeza y certidumbre jurídica de sus actuaciones ante los ciudadanos, a fin de cumplir con mayor eficacia y eficiencia, los asuntos que le corresponden al Comité Consultivo en Materia de Transporte Público.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y

## CONSIDERANDO

Que el artículo 30, fracción I, de la constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

La fracción I del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Gobernador del Estado para presentar Iniciativas ante el Congreso del Estado y determinar su promulgación.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y  
Puntos Constitucionales  
Sexagésima Sexta Legislatura.

Que el actual Gobierno tiene el interés de fortalecer a las Instituciones Públicas, con un régimen legal y un marco jurídico actualizado; vigentes a la dinámica constante de la sociedad y de los diversos escenarios en las esferas de la vida, es por ello que se propone rediseñar la normatividad en esta importante materia de transporte.

En la actualidad, la Ley de Transportes del Estado de Chiapas, en su artículo 4, señala que la Secretaría de Transportes, contará con un Comité Consultivo en Materia de Transporte Público, integrado por transportistas concesionados y/o permisionarios legalmente constituidos en personas morales, que tendrá por objeto orientar las políticas y coadyuvar en la instrumentación de los programas en dicha materia; deberá conocer de las solicitudes de concesiones y, en su caso, de las revocaciones de las mismas; tendrá un carácter consultivo, de participación ciudadana y su organización y funcionamiento se regirán por la presente Ley, su reglamento general y demás disposiciones aplicables.

Así como también, establece que el Comité Consultivo en Materia de Transporte Público, es un órgano colegiado que se instalará en el municipio en donde se requiera llevar a cabo las acciones de ordenación y regulación del servicio público de transporte. Su función será la de fomentar la participación del sector público y privado en las cuestiones inherentes al transporte público.

En ese sentido, el artículo 50 Ter de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas, establece la forma en cómo se integra el Comité Consultivo, siendo este el caso por un Presidente, Vocales e Invitados Permanentes, sin embargo es importante contar con una mayor participación activa de los representantes de los transportistas para la toma de opiniones y acuerdos en coadyuvancia con los demás integrantes.

Es por ello, que para mayor transparencia y legalidad de los acuerdos que emita el Comité Consultivo, es necesario reformar la fracción I y el inciso f) de la fracción II del artículo 50 Ter de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas, siendo la fracción I, en el que se establecerá que el Presidente será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado por si o a través del Titular de la Secretaría de Transportes, quien será que validará todos los acuerdos del Comité Consultivo y tendrá el derecho al voto de calidad.

También en lo que respecta al inciso f) de la fracción II, se establecerá que serán también vocales con derecho a voz y voto, los representantes de los transportistas que se encuentren legalmente constituidos en personas morales por concesionados en el municipio donde se instale el Comité Consultivo en Materia de Transporte Público, todo ello



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y  
Puntos Constitucionales  
Sexagésima Sexta Legislatura.

para estar acorde a las necesidades y requerimientos actuales que exige la sociedad con la finalidad de una mejor calidad y seguridad en el servicio público de transporte en el Estado.

En base a lo anterior, se hace necesario reformar la Ley de Transportes del Estado de Chiapas, misma que es el instrumento que otorga certeza y certidumbre jurídica de sus actuaciones ante los ciudadanos, a fin de cumplir con mayor eficacia y eficiencia, los asuntos que le corresponden al Comité Consultivo en Materia de Transporte Público.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

### RESOLUTIVO:

**Artículo Único.- Se reforman** la fracción I y el inciso f) de la fracción II del artículo 50 Ter de la **Ley de Transportes del Estado de Chiapas**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 50 Ter.-** El Comité...

- I. Un Presidente que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado por si o a través del Titular de la Secretaría de Transportes, quien validará todos los acuerdos del Comité Consultivo y tendrá el derecho al voto de calidad.
- II. Los Vocales...
  - a) al e)...
  - f) Los representantes de los transportistas que se encuentren legalmente constituidos en personas morales por concesionados en el municipio donde se instale el Comité Consultivo en Materia de Transporte Público.
- III. Los invitados...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y  
Puntos Constitucionales  
Sexagésima Sexta Legislatura.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** El Titular de la Secretaría de Transportes, en el ámbito de su respectiva competencia, realizará las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo Cuarto.-** El Titular de la Secretaría de Transportes, deberá someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que correspondan al marco jurídico de su actuación, a efecto de hacerlos congruentes con las disposiciones del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por UNANIMIDAD de votos, los Diputados presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 01 días del mes de Junio de 2016.

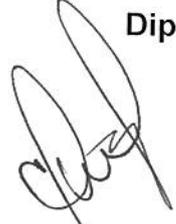


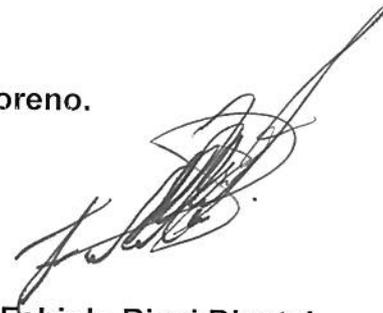
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

Comisión de Gobernación y  
Puntos Constitucionales  
Sexagésima Sexta Legislatura.

**A t e n t a m e n t e.**  
Por la Comisión de Gobernación  
y Puntos Constitucionales  
Del Congreso del Estado.

  
Dip. Hugo Francisco Pérez Moreno.  
Presidente.

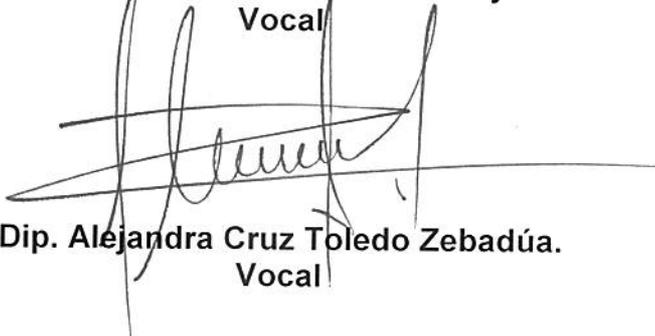
  
Dip. Jesús Arnulfo Castillo Milla.  
Vicepresidente

  
Dip. Fabiola Ricci Diestel.  
Secretaria

Dip. Rosario Guadalupe Pérez  
Espinosa.  
Vocal

  
Dip. María de Jesús Olvera Mejía.  
Vocal

  
Dip. Mauricio Cordero Rodríguez.  
Vocal

  
Dip. Alejandra Cruz Toledo Zebadúa.  
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emite la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de este Poder Legislativo relativo a la Iniciativa de "Decreto por el que se reforman la fracción I y el inciso f) de la fracción II del artículo 50 Ter de la Ley de Transportes del Estado de Chiapas".